



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 049
RADICADO	05001 31 10 012 2023-00611 00
PROCESO	Verbal – PETICIÓN DE HERENCIA
REFERENCIA	Rechaza por subsanar extemporáneamente

Correspondió a este despacho, por reparto, el presente proceso Verbal – PETICIÓN DE HERENCIA, instaurada por la señora OLGA LUZ CARDEÑO BRAN, en contra de CARLOS MARIO ZAPATA LOPEZ y otros.

En auto que antecede se le concedió a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsanara el libelo y, en el término aludido la apoderada de la demandante no cumplió con lo exigido, no obstante, y de manera extemporánea (el 29 de noviembre de 2023), aportó escrito contentivo de subsanación, el cual no será tenido en cuenta, de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso, el cual dispone que los términos establecidos son perentorios e improrrogables.

Por lo anterior, se procede al rechazo de la demanda. (Art. 90, numeral 7º, inciso 2º. del Código General del Proceso).

En consecuencia, de lo expuesto, el **Juzgado**,

RESUELVE:

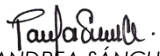
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal – PETICIÓN DE HERENCIA, instaurada por la señora OLGA LUZ CARDEÑO BRAN, en contra de CARLOS MARIO ZAPATA LOPEZ y otros.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.012 fijados hoy
26 de enero de **2024** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711ca3205546b7b3d34ce3ff042472a4f7d8f7fa70babebc143d02339b3b6355**
Documento generado en 25/01/2024 10:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>